*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 18 de febrero de 2020.-

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del señor Procurador General de la Nación interino, a cuyos términos -en lo pertinente- se remite en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Federal n° 1 de Santa Fe, al que se le remitirá. Hágase saber a la Oficina de Gestión Judicial - Primera Instancia, del Distrito Judicial n° 1 de la ciudad capital antes mencionada.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

VO-//-

HORACIO ROSATTI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-TO DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia CFP 11252/2014/TO1/CS2 "Monge Heredia, Angello Yampier y otro s/ infracción art. 189 bis apartado (2) 2° párrafo" -disidencia de la jueza Highton de Nolasco-, sentencia del 29 de mayo de 2018, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, y oído el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente, respecto de la infracción al art. 189 bis del Código Penal, el Juzgado Federal n° 1 de Santa Fe, al que se le remitirá. Hágase saber a la Oficina de Gestión Judicial - Primera Instancia, del Distrito Judicial n° 1 de la ciudad capital antes mencionada. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal www.csjn.gov.ar.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

DISI-//-



Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON JUAN CARLOS MAQUEDA

Considerando:

Que al caso resulta aplicable, en lo pertinente, lo resuelto en la Competencia CFP 11252/2014/TO1/CS2 "Monge Heredia, Angello Yampier y otro s/ infracción art. 189 bis apartado (2) 2° párrafo", sentencia del 29 de mayo de 2018, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, y oído el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente, respecto de la infracción al art. 189 bis del Código Penal, la Oficina de Gestión Judicial - Primera Instancia, del Distrito Judicial n° 1 de Santa Fe, provincia homónima, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal n° 1 con asiento en la ciudad mencionada. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal www.csjn.gov.ar.

JUAN CARLOS MAQUEDA

F , Julio Alberto s/ infracción art. 189 bis
CSJ 3640/2015/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial n° 1 de la provincia de Santa Fe, y el Juzgado Federal n° 1 de esa sección, se refiere a la causa seguida contra Julio Alberto F , en cuyo poder se secuestró una escopeta calibre doce, que llevaba en ocasión de practicarse el procedimiento que culminó con la incautación de doscientos setenta y cinco gramos de marihuana distribuidos en pequeños envoltorios que se encontraban en el interior de la vivienda en que intentó refugiarse (vid fojas 5/7).

Surge de la lectura del incidente que el magistrado local declinó su competencia respecto del delito de tenencia de arma de guerra, a favor del juzgado federal que se encontraba entendiendo en la infracción a la ley 23.737, con base en tanto el arma como los estupefacientes habían sido incautados en el mismo procedimiento policial (vid insistencia de fojas 16/17).

El juez federal, por su parte, rechazó esa atribución al considerar que la infracción al artículo 189 bis del Código Penal pertenecía a la órbita de conocimiento de la justicia ordinaria y que, además, no podía vinculársela con la investigación por la tenencia de estupefacientes que estaba a su cargo (fs. 11/13).

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio y elevó el incidente a conocimiento de V.E. (fs. 16/17 y 19).

Atento que, frente a las circunstancias que rodearon al procedimiento en el que se secuestraron tanto el arma como los estupefacientes, no puede descartarse una posible vinculación entre ambos delitos -tal como lo refiere el fiscal federal que dictaminó a fojas 9- que excedería de la mera conexidad, considero que debe ser la justicia federal la que conozca en la totalidad de la causa (conf. Competencia n° 452, L. XLIII *in re* "González, Bernardino y Condori, Jorge David s/ infracción a la ley 23.737", resuelta el 8 de abril de 2008), sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 6 de mayo de 2016.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación